



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 25312

Señor

Distinguido señor:

En atención a la comunicación xxxxx recibida en fecha 18 de mayo de 2021, mediante la cual consulta cuáles son los requisitos que deben completar sus empresarios donantes o aportantes para acogerse a los beneficios que contempla el Artículo 101 de la Ley Núm. 139-01¹, de manera que puedan descontar hasta el 100% de su donación, siempre que no exceda el límite de un 10% de la renta imponible del ejercicio; esta Dirección General le informa que:

Las personas jurídicas y físicas que realicen una donación o contribución no reembolsable a la xxxxxxxx para ser utilizada para los fines exclusivos de la educación superior, la ciencia y tecnología, podrán descontar hasta el 100% de la donación, siempre que el monto de dicha donación no exceda el 10% de la renta neta imponible del ejercicio fiscal y después de efectuada la compensación de las pérdidas provenientes de ejercicios anteriores, cuando corresponda, en virtud de lo establecido en el Artículo 101 de la referida Ley Núm. 139-01, toda vez que las disposiciones de dicho Artículo adiciona al 5% del Literal i) del Artículo 287 del Código Tributario, poniendo como limitante hasta un diez por ciento (10%), debiendo a su vez de cumplir con la presentación de las correspondientes Declaraciones Juradas e informar sobre todas las donaciones recibidas en el año anterior incluyendo la relación de los donantes, los montos y bienes donados y cumpliendo con los requisitos previstos para tales fines, de conformidad con lo establecido en los Artículos 31 y 32 del Decreto Núm. 139-98².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que crea el Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, de fecha 13 de agosto de 2001.

² Para la Aplicación del Reglamento del Título II del Código Tributario.